



PROCESO	: ORDINARIO-RESPONSABILIDAD MÉDICA
DEMANDANTE	: LADYS AREVALO RUIZ Y OTROS
DEMANDADO	: COOMEVA EPS MEDICINA PREPAGADA Y OTROS
RADICACION	: 08001-31-03-013-2013-00137-00

A su consideración el presente proceso **Ordinario-Responsabilidad Médica**, informándole que se encuentra pendiente un asunto por resolver. Sírvase proveer.

Barranquilla, once (11) de julio de 2.022.

JOSE GUILLERMO DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. - Barranquilla, julio once (11) De Dos Mil Veintidós (2022). –

Encuentra el despacho que, el Dr. Guillermo Alfonso Herreño Pérez, en su condición de abogado externo de Coomeva Eps-en liquidación- solicita se aclare si la comunicación remitida en fecha junio 02 del hogaño está dirigida a Coomeva Eps o a Coomeva Eps Medicina Prepagada, por ser personas jurídicas distintas. Sobre el particular, una vez revisado el expediente se observa que el proceso de la referencia se formula contra Coomeva Eps Medicina Prepagada, por lo que, se procederá a dejar sin efecto el oficio No. 0062 calendado junio 02 del año en curso, mediante el cual se ponía en conocimiento al agente liquidador de Coomeva Eps la existencia del presente proceso.

Aunado a lo anterior, se percata el despacho que la Sociedad Colombiana de Urología, pese haber sido requerida en 2 ocasiones y advertida de las sanciones previstas en nuestra legislación, no ha practicado el dictamen pericial encomendado ni emitido pronunciamiento alguno a los requerimientos del despacho. Por consiguiente, se le requerirá por tercera (3) vez para efectos de dar cumplimiento a las órdenes impartidas por este juzgado y comunicadas mediante oficio No. 088 de febrero 20 de 2020 y 0005 de enero 13 de 2022, advirtiéndose que en caso de su renuncia será sancionado conforme lo previsto en el numeral 3 del Artículo 44 CGP.

Así mismo, se observa que a través de providencia calendada 06 de diciembre de 2021 y comunicada el día 24 de enero del presente año, notificada por medios electrónicos al Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se les requirió con el propósito de que practicasen experticia psiquiátrica o psicológica forense sobre el daño psíquico, con fines de indemnización, conciliación o reparación respecto de la señora Ladys Arévalo Ruiz y su núcleo familiar, conforme lo previsto en el portafolio de servicios de la institución. No obstante, a la fecha de la presente, la entidad no ha dado respuesta alguna a la solicitud realizada por este Juzgado, por lo que, se requerirá nuevamente para que se sirva rendir la experticia encomendada.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



RESUELVE

- 1. DEJÉSE SIN EFECTOS** la comunicación remitida mediante oficio No. 0062 calendado junio 02 del año en curso, la cual ponía en conocimiento al agente liquidador de Coomeva Eps la existencia del presente proceso.
- 2. REQUIÉRASE POR TERCERA VEZ** a la **SOCIEDAD COLOMBIANA DE UROLOGÍA** para que, dentro del término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, de estricto cumplimiento a las órdenes impartidas por este juzgado y comunicadas mediante oficio No. 088 de febrero 20 de 2020 y 0005 de enero 13 de 2022, advirtiéndose que en caso de su renuncia será sancionado conforme lo previsto en el numeral 3 del Artículo 44 CGP.
- 3. REQUIÉRASE POR SEGUNDA VEZ** al INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES para que, dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, se sirva remitir por medios electrónicos al correo institucional ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co la información solicitada mediante providencia de 06 de diciembre de 2021 y comunicada el día 24 de enero del presente año. por las razones expuestas.
- 4. NOTIFIQUESE** por medios electrónicos la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SANCHEZ

gdg

Firmado Por:

Luis Guillermo Bolano Sanchez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac1002aa27a1319871be01c962e789b27582dcf0ce0caa9c61506913fa5dd054**

Documento generado en 12/07/2022 11:51:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>